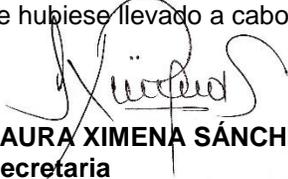


Constancia. El día 16 de noviembre de 2022, la Sra. MARTHA CECILIA NOVA, fue notificada – vía correo electrónico – del auto Nro. 1233 del 14 de diciembre de 2022, en su condición de litis consorcio necesario. Posteriormente, el día 28 del mismo mes y año, esto es, dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, aquella dio respuesta a la demanda y propuso excepciones de mérito que denominara 1.-) INEXISTENCIA DEL DERECHO Y RECLAMACIÓN DE LO NO DEBIDO y 2.-) EXCEPCIÓN GÉNÉRICA. No obstante lo anterior, por un error involuntario del Despacho, no se anexó al plenario, la referida contestación, y consecuentemente, no se corrió traslado a la parte demandante por lo que bajo tal omisión, mediante auto Nro. 228 del 3 de marzo hogaño, se señaló fecha para audiencia de conciliación, la que debía tener ocurrencia, el día 18 de mayo siguiente, sin que la misma se hubiese llevado a cabo. A Despacho, mayo 30 de 2023.-


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Auto Nro. 593

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2021-00467-00

A fin de no vulnerar derechos fundamentales, como el debido proceso y derecho de defensa, este Despacho,

RESUELVE:

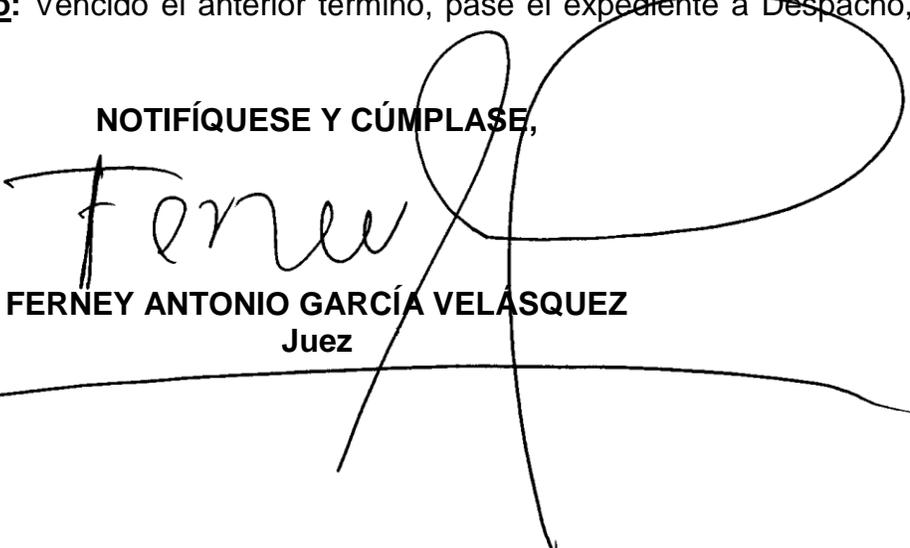
Primero: Dejar sin efecto legal alguno, el auto Nro. 228 del 3 de marzo de 2023, mediante el cual se señalara fecha para la audiencia de conciliación de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Segundo: **Correr** traslado de las excepciones de fondo formuladas por la Sra. Martha Cecilia Nova -*Litisconsorcio necesario*- a la parte demandante, para los efectos procesales pertinentes de que trata el art. 370 del Código General del Proceso, **por el término de cinco (05) días.**

Tercero: Se le reconoce Personería Jurídica, al Dr. **DIEGO FERNANDO NOVA SÁNCHEZ**, para actuar en este proceso, conforme al poder al él otorgado por la Sra. Martha Cecilia Nova.

Cuarto: Vencido el anterior término, pase el expediente a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a77934bd01504cfdc94fcb105a96afb44ac225e45acb85adbf0a8379ce50d4**

Documento generado en 20/06/2023 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>